

## AUTO No. 03357

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención a los Radicados Nos. 2011ER52344 del 11 de mayo de 2011 y 2011ER61418 del 28 de mayo de 2011, a través de los cuales se solicita visita técnica al establecimiento comercial ubicado en la Calle 140 No. 15 -28; llevó a cabo visita técnica de inspección el día 03 de septiembre de 2011 al establecimiento de comercio denominado **KANGAROOS PUB**, ubicado en la Calle 140 No. 15 - 28, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad y emitió el Acta/Requerimiento No. 0595 donde solicita al propietario del establecimiento, para que dentro del término de quince (15) días calendario a partir del recibo del Acta en mención, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitir a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitir el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

### AUTO No. 03357

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al Acta/Requerimiento No. 0595 del 03 de septiembre de 2011, realizó visita técnica de seguimiento el 08 de octubre de 2011 al precitado establecimiento, para determinar el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 20099 del 12 de diciembre de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento “KANGAROOS PUB/THE MICHAELS HOUSE” se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo es clasificado como zona residencial según el decreto 271-11/08/2005, funciona en el primer nivel de una casa de una sola planta, colinda por el oriente con la AVK 15 al occidente con locales comerciales y al sur con viviendas. El ruido que se encontró con el establecimiento es producido por la música que hay en el lugar, generado por una mezcladora con 4 parlantes pequeños.

El ruido de fondo es generado por el flujo vehicular de la zona.

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla 6.** Zona de emisión- zona exterior del predio en horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia a punto de medición n (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente al establecimiento	1.5	00:32	00:47	70,3	----	<b>69,2</b>	Micrófono del sonómetro dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, fuente prendida.
Frente al establecimiento	1.5	00:52	00:57	-----	63,9		Medición ruido residual.

### AUTO No. 03357

**Nota:**  $LA_{eq,T}$ : Nivel equivalente del ruido total;  $Leq_{emisión}$  Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

#### 7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios comerciales, según la Resolución DAMA No. 832 de 24 de abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq(A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora (residencial-periodo nocturno).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como Muy alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 7:

**Tabla No. 7- Evaluación de la UCR**

Valor de la UCR. Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
<0	Muy alto

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

. El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un ( $Leq_{emisión} = 69,2 \text{ d B ((A))}$ )

$$UCR = 55\text{dB(A)} - 69,2 \text{ dB(A)} = - 14,2\text{dB(A)} \quad \text{Aporte Contaminante } \underline{\text{MUY ALTO}}$$

(...)

#### 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

El establecimiento funciona de Martes – Jueves 5:00p.m – 11:00 p.m y viernes-sabados de 5:00p.m – 02:00a.m. El tipo de ruido generado por el sistema de sonido (Mezcladora y 4 parlantes) es continuo. El establecimiento no realizó ningún tipo de adecuación ni reubicación de fuentes, a

### **AUTO No. 03357**

pesar que el volumen encontrado fue un poco mas bajo, el lugar continua con el problema dado que no cuenta con ninguna contrapuerta que ayude a mitigar el impacto sonoro.

El ruido de fondo encontrado es producido por el flujo vehicular de la zona.

### **9. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento “**KANGAROOS PUB/THE MICHAELS HOUSE**” ubicado en la Calle 140 No. 15-28, realizada el día 8 de Octubre de 2011 a las 12:34 a.m, donde se estableció que el ruido generado por el lugar, supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Revolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, para una **Zona Residencial en horario nocturno**, Se puede conceptualizar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en este periodo para una zona de Uso Residencial de 55 dB(A) con un **LEQEmisión** de 69,2 dB(A).

### **10. CONCLUSIONES**

\* Según el monitoreo de ruido la emisión sonora generada por el establecimiento “**HANGAROOS PUB/THE MICHAELS HOUSE**”, está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución 0627/2006 del MAVDT, para un **SECTOR B** Tranquilidad y Ruido moderado en el periodo **NOCTURNO** con un valor de **LEQEMISIÓN = 69.2dB(A)**.

\* **Clasificación del Grado de Aporte Contaminante de las Fuentes.** De acuerdo al cálculo del UCR obtenido en el numeral 7, el establecimiento ubicado en la Calle 140 No. 15 – 28, tiene un grado de aporte contaminante por ruido calificado como Muy alto impacto, según lo establecido por la Resolución DA,A No. 832 del 2000.

\* Comparando los resultados del Acta/Requerimiento 0595 del 03/09/2011 (**LEQEMISIÓN = 73.9 dB(A)**), con los obtenidos en el presente concepto (**LEQEMISIÓN = 69.2 dB(A)**), el establecimiento “**KANGAROOS PUB/THE MICHAEL HOUSE**”, presentó una disminución de 4.7 dB(A), pero aun así continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución 0627/2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una zona residencial 55dB(A) en horario nocturno.

\* El establecimiento incumplió con el requerimiento técnico No. 595 de 03/09/2011, a pesar que el nivel de volumen encontrado fue reducido y la música en vivo se suprimió, no fue suficiente para cumplir con los valores permisibles de emisión de ruido estipulados en la Resolución 0627/2006.

(...)”

Cabe aclarar que en el Acta/Requerimiento No. 0595 del 03 de septiembre de 2011 y en el Concepto Técnico No. 20099 del 12 de diciembre de 2011 se menciona el nombre de KANGAROOS PUB/THE MICHAELS HOUSE, pero una vez verificado en el Registro único Empresarial y Social, Cámara de Comercio (RUES) el nombre que corresponde al

### **AUTO No. 03357**

establecimiento es el de **KANGAROOS PUB & GRILL**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002120566 del 14 de julio de 2011, de propiedad de la Sociedad GRUPO DREAM INVERSIONES SAS, identificada con NIT. 900420035-4 y Representada Legalmente por el Señor JAKE TOUTOUNJI, con Cédula de Extranjería No. 395602; por lo anterior en este acto administrativo y los demás que llegaren a emitirse por esta Entidad indicará el nombre que concierne.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 20099 del 12 de diciembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (mezclador con cuatro parlantes pequeños), utilizados en el establecimiento de comercio denominado KANGAROOS PUB & GRILL, ubicado en la Calle 140 No. 15 - 28, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 69.2 dB(A) en una zona de uso Residencial en horario Nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona de Uso Residencial, los valores máximos permisibles de emisión de ruido en horario diurno es de 65 dB(A) y en horario nocturno es de 55 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad.

### **AUTO No. 03357**

Que por todo lo anterior, se considera que la Sociedad propietaria del establecimiento de comercio denominado **KANGAROOS PUB & GRILL**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002120566 del 14 de julio de 2011, ubicado en la Calle 140 No. 15 - 28, barrio Cedritos de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, **GRUPO DREAM INVERSIONES SAS**, identificado con NIT. 900420035-4, presuntamente incumplió los Artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento de comercio denominado **KANGAROOS PUB & GRILL**, ubicado en la Calle 140 No. 15 - 28, del barrio Cedritos, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad sigue incumpliendo, a pesar de que los decibles disminuyeron en 4.7 dB(A) desde la medición realizada en septiembre de 2011, continúa sobrepasando los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso Residencial en el horario Nocturno; adunado a lo anterior, el Representante Legal de la Sociedad propietaria del establecimiento fue requerido por parte de esta Entidad, razón por la cual se considera que no se precisa de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del propietario del establecimiento de comercio denominado **KANGAROOS PUB & GRILL**, ubicado en la Calle 140 No. 15 -

### **AUTO No. 03357**

28, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, Sociedad **GRUPO DREAM INVERSIONES SAS**, identificada con NIT. 900420035-4, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el

**AUTO No. 03357**

Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad **GRUPO DREAM INVERSIONES SAS**, identificada con NIT. 900420035-4, Representada Legalmente por el Señor **JAKE TOUTOUNJI**, con Cédula de Extranjería No. 395602, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **KANGAROOS PUB & GRILL**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0002120566 del 14 de julio de 2011, ubicado en la Calle 140 No. 15 - 28, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JAKE TOUTOUNJI**, identificado con Cédula de Extranjería No. 395602, en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de la Sociedad **GRUPO DREAM INVERSIONES SAS**, identificada con NIT. 900420035-4, propietaria del establecimiento de comercio **KANGAROOS PUB & GRILL** o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 137 A No. 72 – 25 oficina 36, de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal de la Sociedad **GRUPO DREAM INVERSIONES SAS**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de Matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03357**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2013**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2012-633*

**Elaboró:**

Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/09/2013
----------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/01/2013
Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 10903723 77	T.P: 165257	CPS: CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/09/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/10/2013
María Paula Rubio Abondano	C.C: 10262518 67	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 368 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/08/2012
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/10/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03357**

